



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 310

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

D E C R E T A:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, DISTRITO DE
EL CENTRO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolo Coyotepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$14'833,018.76
INGRESOS FISCALES	678,300.00
IMPUESTOS	255,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	135,000.00
Predial	125,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	10,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	120,000.00
Traslación de dominio	120,000.00
DERECHOS	376,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	20,000.00
Mercados	15,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Panteones	5,000.00
Derechos por prestación de servicios	356,000.00
Alumbrado público	10,000.00
Aseo público	65,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
Licencias y permisos	70,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	130,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	2,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	5,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	45,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	23,000.00
PRODUCTOS	37,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	37,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	5,000.00
Arrendamiento de maquinaria	5,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	1,000.00
Materiales pétreos	1,000.00
Otros productos	30,000.00
Productos financieros	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	10,300.00
Aprovechamientos de tipo corriente	9,200.00
Multas	7,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	5,000.00
Otras no descritas anteriormente	2,000.00
Indemnizaciones	2,000.00
Por daños a patrimonio municipal	2,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	100.00
Donaciones	100.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	100.00
Aportación de beneficiarios	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Otros aprovechamientos	100.00
Donativos	100.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	1,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	500.00
Venta de bienes y servicios municipales	500.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	500.00
Venta de bienes y servicios municipales	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	14'154,718.76
PARTICIPACIONES	5'850,358.00
Fondo municipal de participaciones	3'406,316.00
Fondo de fomento municipal	2'092,690.00
Fondo municipal de compensaciones	145,246.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	206,106.00
APORTACIONES	8'304,354.76
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4'163,607.26
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	4'140,747.50
CONVENIOS	6.00
Convenios federales	3.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
Convenios particulares	1.00
Particulares	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$14,833,018.76
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	678,300.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	255,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	135,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	125,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	376,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	356,000.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	130,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

bebidas alcohólicas			
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	23,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	37,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	37,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	350.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	350.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	9,300.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	9,200.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	Ingresos Propios	Corrientes	1,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	Ingresos Propios	Corrientes	500.00
Venta de bienes y servicios municipales	Ingresos Propios	Corrientes	500.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	Ingresos Propios	Corrientes	500.00
Venta de bienes y servicios municipales	Ingresos Propios	Corrientes	500.00
Participaciones, aportaciones y convenios	Recursos Federales	Corrientes	14,154,718.76
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,850,358.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,406,316.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,092,690.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	145,246.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	206,106.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	8,304,354.76
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	4'163,607.26
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	4,140,747.50
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	6.00
Convenios federales	Recursos	Corrientes	3.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Convenios federales	Federales Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Convenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	14,833,018.76	650,803.40	1,327,234.40	1,443,034.40	1,249,226.40	1,248,226.40	1,249,226.40	1,228,170.50	1,493,414.10	1,174,625.50	1,226,974.50	1,226,970.50	1,415,111.86
IMPUESTOS	255,000.00	17,000.00	25,000.00	26,800.00	22,000.00	21,000.00	21,000.00	21,200.00	20,000.00	21,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	135,000.00	7,000.00	15,000.00	16,800.00	12,000.00	11,000.00	11,000.00	11,200.00	10,000.00	11,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	120,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
DERECHOS	376,000.00	30,166.00	37,174.00	30,166.00	30,166.00	30,166.00	30,166.00	30,166.00	37,166.00	30,166.00	30,166.00	30,166.00	30,166.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	20,000.00	500.00	7500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	7500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Derechos por prestación de servicios	356,000.00	29666.00	29674.00	29666.00	29666.00	29666.00	29666.00	29666.00	29666.00	29666.00	29666.00	29666.00	29666.00
PRODUCTOS	37,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	4,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Productos de tipo corriente	37,000.00	3000.00	3000.00	3000.00	3000.00	3000.00	4000.00	3000.00	3000.00	3000.00	3000.00	3000.00	3000.00
APROVECHAMIENTOS	9,300.00	774.00	774.00	782.00	774.00	774.00	774.00	774.00	778.00	774.00	774.00	774.00	774.00
Aprovechamientos de tipo corriente	9,200.00	766.00	766.00	774.00	766.00	766.00	766.00	766.00	766.00	766.00	766.00	766.00	766.00
Aprovechamientos no comprendidos en las acciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	12.00	8.00	8.00	8.00	8.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1,000.00	84.00	84.00	84.00	84.00	84.00	84.00	80.00	84.00	84.00	84.00	80.00	84.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	500.00	42.00	42.00	42.00	42.00	42.00	42.00	40.00	42.00	42.00	42.00	40.00	42.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	500.00	42.00	42.00	42.00	42.00	42.00	42.00	40.00	42.00	42.00	42.00	40.00	42.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	14,154,718.76	499778.40	1261202.40	1382202.40	1193202.40	1193202.40	1193202.40	1172950.50	1432386.10	1119601.50	1172950.50	1172950.50	1361087.86
Participaciones	5,850,358.00	499779.40	499779.40	620779.40	431779.40	431779.40	431779.40	411528.50	670952.10	358177.80	411528.50	411528.50	670952.10
Aportaciones	8,304,354.76	0.00	761423.00	761423.00	761423.00	761423.00	761423.00	761423.00	761423.00	761423.00	761423.00	761423.00	690124.76
Comisos	6.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
SAN BARTOLO COYOTEPEC**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	\$ 535.00
B	\$ 460.00
C	\$ 385.00
D	\$ 320.00
E	\$ 245.00
F	\$180.00
Fraccionamientos	\$ 320.00
Susceptible de Transformación	\$ 107.00
Agencias y Rancherías	\$ 107.00

ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	\$ 128,400.00
Agostadero	\$ 107,000.00
Forestal	\$ 96,300.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 85,600.00

BASES MINIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

REGIONAL		
CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
Básico	IRB1	\$ 219.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00

ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00
Económico	IAE3	\$ 670.00
Medio	IAM4	\$ 838.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00

MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$ 251.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00

Económico	HUE3	\$ 1,048.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00

MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$ 996.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00

MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO		
Económico	PC3	\$ 1,079.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MODERNA DE PRODUCCION INDUSTRIAL

Económico	PIE3	\$ 943.00
Medio	PIM4	\$ 1,101.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00

MODERNA DE PRODUCCION BODEGA

Básico	PBB1	\$ 660.00
Económico	PBE3	\$ 838.00
Media	PBM4	\$ 964.00

MODERNA DE PRODUCCION ESCUELA

Económica	PEE3	\$ 1,215.00
Media	PEM4	\$ 1,331.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00

MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL

Media	PHOM4	\$ 1,415.00
Alta	PHOA5	\$ 1,634.00

MODERNA DE PRODUCCION HOTEL

CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Alto	PHA4	\$ 2,117.00
Especial	PHE7	\$ 2,683.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO

Básico	COES1	\$ 251.00
Mínimo	COES2	\$ 597.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA

Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Alto	COAL5	\$ 1,320.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS

Medio	COTE4	\$ 848.00
Alto	COTE5	\$ 1,013.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN

Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	COFR5	\$ 1,005.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO

Básico	COCO1	\$ 157.00
Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Económico	COCO3	\$ 251.00
Medio	COCO4	\$ 461.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA VALOR \$/M3

Económico	COCI3	\$ 618.00
Medio	COCI4	\$ 723.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL VALOR \$/ML

Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Económico	COBP3	\$ 262.00
Medio	COBP4	\$ 314.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 15%, durante el mes de marzo el 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 12.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 13.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 16.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 17.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 19.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$70.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	60.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	60.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	70.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	70.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	60.00	Diarios
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso, sucesión de concesión de caseta o puesto.	1,500.00	Por evento
VIII. Por uso de piso para descarga	150.00	Por evento
IX. Regularización de concesiones	1,000.00	Por evento
X. Ampliación o cambio de giro	500.00	Por evento
XI. Instalación de casetas	500.00	Por evento
XII. Reapertura de puesto, local o caseta	1,300.00	Por evento
XIII. Asignación de cuenta por puesto	1,000.00	Por evento
XIV. Permiso para remodelación	1,500.00	Por evento
XV. División y fusión de locales	1,500.00	Por evento

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 20.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Internación de cadáveres al municipio	\$20,000.00
II. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	1,000.00
III. Inhumación	6,000.00
IV. Exhumación	5,000.00
V. Reparación de monumentos	500.00
VI. Desmonte y Monte de monumentos	600.00
VII. Perpetuidad	1,500.00
VII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	3,000.00
IX. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 21.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 22.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$700.00	Mensual
II. Recolección de basura en área industrial	300.00	Diarios
III. Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Diarios
IV. Limpieza de predios	500.00	Diarios
V. Barrido de calles	5.00	Diarios
VI. Recolección de basura en área deportiva	350.00	Diarios
VII. Eventos sociales	300.00	Diarios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VIII. Por los servicios de poda, tala y recolección de ramas de hojarasca en empresas, establecimientos comerciales, de servicios y domiciliarios se causaran los siguientes derechos por la altura de cada árbol

Hasta 4 m. De altura	1,000.00	Por evento
Más de 4 m. Y hasta 6 m. de altura	1,500.00	Por evento
Más de 6 m. Y hasta 8 m. de altura	2,000.00	Por evento

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$60.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	60.00
III. Certificación de la superficie de un predio	100.00
IV. Búsqueda de documentos	60.00
V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	150.00
VI. Certificaciones de contratos de Arrendamiento	500.00
VII. Carta de antecedentes no penales	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VIII. Certificados de ganado, concubinato e identidad. 120.00

ARTÍCULO 24.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMG
I.- Alineamiento	
a).- Hasta 250 m2 de terreno	7.5
b).- De 251 m2 a 500 m2 de terreno	9
c).- De 501 m2 a 900 m2 de terreno	11
d).- De 901 m2 en delante de terreno	18
II.- Uso de suelo habitacional o comercial	
a).- Hasta 250 m2 de terreno	7.5
b).- De 251 m2 a 500 m2 de terreno	9
c).- De 501 m2 a 900 m2 de terreno	11
d).- De 901 m2 en delante de terreno	18
III.- Uso de suelo comercial para colocación de antenas	62.5



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IV.- Uso de suelo comercial para colocación de anuncios espectaculares		18	
V.-Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios		43.5	
VI.- Otorgamiento de número oficial		7	
VII.- Placas de número oficial		9	
VIII.- Expedición por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación.			
a).- Hasta de 499 m2 de terreno		18	
b).- De 500 a 1,499 m2 de terreno		21	
c).- De 1,500 a 2,500 m2 de terreno		26.5	
d).- De 2,501 a m2 en adelante		30.5	
IX.- Por licencia de construcción:			
a).- Obras lineales		1	
b).- Obra menor (hasta 60m2)		13.5	
c).- Obra mayor			
Factor económico por tipo y genero de proyecto			
Obra	Bajo	Medio	Alto
1.- Casa habitación	0.45 SGM por m2 de construcción	0.59 SGM por m2 de construcción	0.65 SGM por m2 de construcción
2.- Comercial servicios y similares	0.70 SGM por m2 de construcción	0.85 SGM por m2 de construcción	0.95 SGM por m2 de construcción
X.-Por licencia de construcción de alberca		\$1,700.00 pesos	
XI.- Por subdivisiones de m2			
Obra	Bajo	Medio	Alto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

a).- De 120 m2 a 999.99 m2	0.072 SMG	0.082 SMG	0.19 SMG
b).- De 1,000 m2 a 4,999.99 m2	0.058 SMG	0.060 SMG	0.087 SMG
c).- De 5,000 m2 en adelante	0.050 SMG	0.065 SGM	0.092 SMG
XII.- Por fraccionamientos			
Obra	Bajo	Medio	Alto
Por metro cuadrado	0.065 SMG	0.098 SMG	0.16 SMG
XIII.- Por renovación de licencia			
a).- Obra menor	75% de la licencia inicial		
b).- Obra mayor	50% de la licencia inicial		
XIV.- Licencia por reparaciones generales	20 SMG		
XV.- Verificación de obra (a partir de la segunda verificación)	7.2 SGM		
XVI.- Retiros de sellos de obra clausurada	10 SMG		
XVII.- Retiros de sellos de obra suspendida	10 SMG		
XVIII.- Vigencia de alineamiento	4.80 SMG		
XIX.- Sello de planos (por plano)	5.00 SMG		
XX.- Por licencia de construcción de infraestructura urbana:			
a).- Planta de tratamiento	0.6% del valor total de la unidad		
b).- Tanque elevado	1.6% del valor total de cada unidad		
XXI.- Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano			
a).- Parabús individual	4.99 por unidad		
b).- Parabús doble	7.99 por unidad		
XXII.- Dictamen de impacto urbano, impacto vial e impacto de imagen urbana:			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

a).- Casa habitación		0.32 SMG por m2	
b).- Comercial y similares		0.43 SMG por m2	
XXIII.-Por regularización de Obra Mayor			
Obra	Bajo	Medio	Alto
Casa Habitación	0.41 SMG por m2 de construcción	0.57 SMG por m2 de construcción	0.65 SMG por m2 de construcción
Comercio y similares	0.80 SMG por m2 de construcción	0.93 SMG por m2 de construcción	0.94 SMG por m2 de construcción
XXIV.-Por regularización de Obra Mayor Irregular			
Obra	Bajo	Medio	Alto
Casa Habitación	0.37 SMG por m2 de construcción	0.95 SMG por m2 de construcción	1.44 SMG por m2 de construcción
Comercio y similares	1.90 SMG por m2 de construcción	2 SMG por m2 de construcción	2.50 SMG por m2 de construcción
XXV.- Búsqueda de documentos		4.80 SMG	
XXVI.-Aviso de avance parcial y suspensión de obra		5.50 SMG	
XXVII.- Cortes de terreno por m3		1.25 SMG	
XXVIII.- Cisternas			
a).- Hasta de 5,000 L.		15 SMG	
b).- De 5,001 a 10,000 L.		30 SMG	
c).- De 10,001 a 30,000 L.		43 SMG	
Más de 30,000 L.		3% del valor total de cada cisterna	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XXIX.-Licencia para la instalación de estructura y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta de 30 metros de altura.	\$10,000.00
XXX.- Licencias para la regularización de la instalación de estructura y/o mástil para la colocación de antenas de Telefonía celular hasta 30 metros de altura.	\$15,000.00
XXXI.- Licencia para la estructura de espectaculares	\$5,000.00
XXXII.-Autorización para la ruptura de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento de concreto hidráulico:	
a).- Hasta 1.50 m de profundidad y 0.40m de ancho	5 SMG
b).- De 1.51m de profundidad y 0.41m de ancho en adelante.	6 SMG
XXXIII.- Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos Telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública.	39 SMG

ARTÍCULO 26.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA SMG
a) Primera categoría.-Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrión de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación	60 .00 M2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

para clima artificial.	
b) Segunda categoría.-Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrión, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	60 .00 M2
c) Tercera categoría.-Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	50 .00 M2
d) Cuarta categoría.-Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.	40.00 M2

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 27.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

GIRO	INSCRIPCIÓN Y EXPEDICION DE LICENCIA SMG	REFRENDO ANUAL SMG
COMERCIAL		
Acuarios	10	9
Aguas frescas y téjate	50	25
Almacén de medicamentos	20	10
Ambulantes	50	30
Artículos electrónicos y electrodomésticos	100	80
Bancos	250	200
Bazar	11	10
Billares	50	40
Bodega de Materiales para Construcción	280	140
Bodegas de abarrotes	97	80
Bodegas de fertilizante, granos , semilla etc.	300	350
Bodegas y centros de distribución, pisos, azulejos y accesorios para interiores.	280	140
Boliche	20	15
Boticas	12	8
Boutique	12	10
Cafeterías con franquicia	30	20
Cafeterías sin franquicia	14	10
Cajeros automáticos	50	40
Carnicería	22	19
Caseta con venta de alimentos	35	20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Cenadurías	12	8
Centro de distribución de abarrotes	140	130
Centros de Nutrición	80	100
Centros de Reciclaje	50	45
Cocina económica y/o fondas	12	10
Compra venta de autos y camiones usados	350	200
Compra venta de baterías usadas	6	5
Compra venta de productos agropecuarios	17	15
Compra venta de tornillos	60	50
Compra y venta de fierro viejo	7	6
Cremería y Quesería	13	11
Cristalerías	12	8
Desechos Industriales	50	45
Distribuidora de agua purificada	40	25
Distribuidora de Alimentos y medicina p/animales	60	50
Distribuidora de colchas	11	10
Distribuidora de Harina	20	15
Distribuidora de material eléctrico	30	20
Distribuidora de refresco y aguas gaseosas	40	25
Distribuidora de vinos y licores	450	420
Distribuidora ferretera en general	150	145
Distribuidora y Agencia de Cerveza	900	850
Distribuidoras de agua en pipa	60	40
Distribuidoras de Agua para consumo Humano	80	60
Dulcería	10	8



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Elaboración y venta de helados	15	10
Embotelladora y distribuidora de agua en garrafón.	800	750
Empacadora de carnes frías	70	50
Expendio de artesanías	15	11
Expendio de artículos de Palma	10	8
Expendio de artículos de piel	10	8
Expendio de pinturas y solventes	50	48
Expendio de Pollo	14	13
Exposición y venta de libros	5 UNICA TARIFA	
Farmacia con consultorio	100	80
Farmacia con consultorio y sanatorio	120	100
Farmacias con franquicia	180	140
Farmacias sin franquicia	120	70
Ferreterías	50	45
Florería	15	10
Forrajería	12	8
Frutas y legumbres.	10	6
Fruterías	15	10
Granjas avícolas	20	18
Hamburguesas, Hot dog y Hot cakes.	15	10
Hojalatería y pintura	50	40
Invernaderos	80	90
Jarcerías	15	11
Joyería y Regalos	12	8
Jugueterías	10	12
Jugueterías	10	6
Llanteras	300	350
Llanteras y Muelles	350	400



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Marmolerías	15	11
Materiales para Construcción	300	400
Materiales pétreos	300	450
Mercerías y Boneterías	10	7
Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas.	20	15
Miscelánea de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas.	15	10
Miscelánea sin venta de cerveza que rebase los 16 ml.	30	16
Molinos	25	20
Mueblerías	100	80
Ópticas	12	8
Panaderías	15	10
Papelería y regalos	11	9
Pastelería	60	45
Peletería y nevería con franquicia	30	20
Peletería y nevería sin franquicia	15	10
Peluquerías	15	10
Pizzería	30	25
Polarizados y accesorios para automóvil	20	15
Productos del mar (pescado, camarón, etc.)	10	8
Puestos ambulantes	18	16
Refaccionarias de motos	40	30
Refaccionarias que no rebasen los 32 m2	40	30
Refaccionarias que rebasen los 32 m2	80	60
Refresquería y juguería	9	8
Regalos y perfumería	10	6
Renovadoras de calzado	7	5



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Renta de canchas de futbol	20	15
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	12	10
Rosticerías	15	12
Rótulos	8	7
Tendejón sin venta de bebidas alcohólicas.	10	8
Tienda de materiales para construcción	280	140
Tienda de Ropa y Telas	12	8
Tiendas de autoservicio	2000	1500
Tiendas Departamentales	18000	10000
Tiendas naturistas	20	15
Tintorerías	25	21
Tlapalerías	20	16
Tortillería con servicio a domicilio	20	15
Tortillerías	20	15
Venta de Antojitos Regionales	6	5
Venta de artículos de madera (no incluye mueblería).	15	13
Venta de artículos ortopédicos	20	15
Venta de colchones	50	45
Venta de fertilizantes	18	8
Venta de frutas y legumbres	10	8
Venta de gases industriales y medicinales.	100	50
Venta de granos y cereales.	12	8
Venta de laminas	45	40
Venta de Leña	4	3
Venta de mangueras y conexiones	33	25
Venta de maquinaria agrícola e	1500	600



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

industrial

Venta en materia dental	20	15
Venta de materiales agregados p/construcción.	55	35
Venta de Mobiliario y equipo de oficina	80	60
Venta de plásticos	14	12
Venta de tabla roca y material prefabricado	100	120
Venta e instalación de audio	30	20
Venta e instalación de mofles	25	18
Venta y renta de películas y CD	10	8
Venta y reparación de equipo de computo	20	12
Veterinarias	12	10
Vidriería y cancelería	15	11
Viveros	30	25
Zapaterías	20	15

GIRO

**INSCRIPCIÓN Y
EXPEDICION DE
LICENCIA SMG**

**REFRENDO
ANUAL SMG**

SERVICIOS

Academias	17	12
Alineación, Balanceo y Muelles	80	50
Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes.	25	22
Ambulantes	50	30
Antenas de Celular	80	70



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Arrendamiento de bienes inmuebles (por cada uno)	30	25
Arrendamiento de vehículos	20	11
Balnearios	20	18
Baños públicos	15	11
Básculas al servicio público	180	150
Basculas Públicas	100	90
Cajas de Ahorro y prestamos	1,000	500
Casa de empeño	1,000	500
Centro de verificación vehicular	200	130
Cerrajerías	7	5
Cines	506	260
Clínicas de Belleza	100	80
Consultorios médicos	15	12
Despachos en general	8	6
Envíos y paquetería	60	50
Escuelas de artes marciales	68	60
Estacionamientos públicos	30	25
Estéticas	10	8
Foto estudios	15	11
Fotocopiadoras	15	12
Gasolineras	700	650
Gimnasios	55	30
Guarderías y estancias infantiles (particular)	50	25
Hostal y casa de Huéspedes	80	70
Imprenta	15	10
Inmobiliarias de bienes y raíces	20	18
Interprete, promotor musical y sonorización.	10	8



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia medica.	20	16
Lava Autos	20	16
Lavanderías de 1 a tres equipos	25	21
Lavanderías mas de tres equipos	1500	1000
Preescolar (particular)	50	25
Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas.	135	94
Salón de usos múltiples con servicio de banquete.	68	47
Sanatorios y clínicas	150	130
Sanitarios públicos	15	11
Servicio de alineación y balanceo	30	25
Servicio de copias, papelería y regalos	15	10
Servicio de grúas	100	60
Servicio de plomería y electricidad	10	9
Servicio de serigrafía	12	10
Servicio de teléfono y fax	12	10
Servicio de Vaciado de fosas sépticas	15	11
Servicio de video filmaciones	16	14
Supermercados	300	270
Talabarterías	15	11
Taller de bicicletas	8	5
Taller de carpintería	25	15
Taller de frenos y cluth	25	20
Taller de herrería y balconería	10	8
Taller de Joyería	10	8
Taller de lubricantes automotrices	30	25
Taller de motocicletas	50	40
Taller de muelles	25	20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Taller de sastrería, corte y confección	12	8
Taller de torno	15	10
Taller eléctrico automotriz	50	40
Taller mecánico	70	50
Taller y reparación de electrodomésticos	12	10
Tapicerías	15	10
Taquerías y Loncherías	20	15
Telefonía celular (Venta)	100	120
Vulcanizadora	20	18

GIRO	INSCRIPCIÓN Y EXPEDICION DE LICENCIA SMG	REFRENDO ANUAL SMG
INDUSTRIAL		
Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	30	25

ARTÍCULO 28.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 29.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 30.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

No. DE SMG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	EXPEDICION	REVALIDACION
Abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado	110	100
Abarrotes con venta de cerveza, vino y licores en envase cerrado	120	100
Agencia de cervezas	7200	650
Bar.	1000	1200
Billares con venta de cerveza.	2000	1120
Cantinas.	1000	950
Centro botanero.	450	430
Centros nocturnos.	3500	3000
Cervecerías.	300	250
Comedor con venta de cerveza sólo con alimentos.	150	130
Comedor con venta de cerveza vinos y licores.	180	160
Depósito de cerveza.	210	195
Discotheque y salones de fiesta.	650	630
Expendio de mezcal solo p/llevar.	120	80
Hotel.	405	300
Motel o Auto-Motel con o sin venta de bebidas alcohólicas	380	250
Motel con venta de cervezas	350	300
Licorerías y vinaterías.	300	280
Marisquería con venta de cerveza sólo con alimentos.	150	140
Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	200	180
Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada.	130	120
Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	140	120



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada sin franquicia.	140	120
Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella Cerrada	100	50
Misceláneas y abarrotes con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada.	110	60
Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba Señalados.		300 Por evento
Restaurante con venta de cerveza sólo con alimentos.	120	110
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	140	120
Restaurante-bar.	600	570
Taquería con venta de cerveza	150	80
Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada.	40	25
Salón de fiestas		
a).-Tipo A Horario Diurno	100	50
b).-Tipo B Horario Nocturno	120	75
Video- bar.	1650	1000

AMPLIACION DE HORARIOS.

CONCEPTO	No. DE SMG DE LA ZONA		
	1 HR.	2 HRS.	3 HRS.
Bar.	47	52	62



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Billares con venta de cerveza.	27	32	37
Café bar.	17	22	27
Cantinas.	47	52	62
Centros nocturnos.	400	500	600
Cervecerías.	47	52	62
Comedor con venta de cerveza sólo con alimentos	27	32	37
Depósito de cerveza.	47	52	62
Discotheque y salones de fiesta.	182	192	222
Expendio de mezcal.	15	17	19
Hoteles con restaurante bar.	45	50	55
Licorerías.	22	30	40
Marisquería con venta de cerveza sólo con alimentos.	30	35	40
Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	40	45	50
Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada.	16	18	20
Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	18	25	30

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 31.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I.- De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	120.00 x m ²	45.00 x m ²
b) Luminosos ²	350.00 x m ²	350.00 x m



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

c) Giratorios	65.00 x m ²	45.00 x m ²
d) Espectaculares	200.00 x m ²	100.00 x m ²
e) Tipo Bandera	500.00 x m ²	400.00 x m ²
f) Unipolar	500.00 x m ²	300.00 x m ²
g) Mantas Publicitarias	60.00 x m ²	30.00 x m ²
II.- Pintado o integrado en escaparate y toldo	120.00 x m ²	55.00 x m ²
III.- Anuncios colocados en:		
a) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija	\$400.00	\$250.00
b) Vehículos de Servicio Público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana	\$400.00	\$250.00
c) Vehículos de Servicio Público de pasajeros foráneos	\$320.00	\$200.00
d) Globos aerostáticos anclados	\$600.00	\$450.00
e) Globos aerostáticos móviles	\$600.00	\$450.00
IV.- Difusión fonética de publicidad por unidad de Sonido	\$600.00	\$400.00
V.- Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	\$500.00	\$300.00
VI.- Carteleras de:		
a) Cines	\$400.00	\$300.00
b) Circos	\$550.00	\$400.00
c) Teatros	\$550.00	\$400.00

Apartado H. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 32.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	\$300.00	Anual
Uso Comercial	600.00	Anual
Uso Industrial	800.00	Anual
Uso Doméstico con cisterna	400.00	Anual
Para Uso de oficinas que prestan servicio al público en general.	2,500.00	Mensual
Uso Doméstico	1,500.00	Por conexión a la red de agua potable.
Uso Comercial	2,000.00	Por conexión a la red de agua potable.
Uso Industrial	3,000.00	Por conexión a la red de agua potable.

ARTÍCULO 33.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
----------	-------	--------------------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Uso Doméstico	\$270.00	Anual
Uso Comercial	370.00	Anual
Uso Industrial	560.00	Anual
Para Uso de oficinas que prestan servicio al público en general.	2,500.00	Anual
Uso Doméstico	1,500.00	Por conexión a la red de drenaje
Uso Comercial	2,000.00	Por conexión a la red de drenaje
Uso Industrial	3,000.00	Por conexión a la red de drenaje
Para Uso de oficinas que prestan servicio al público en general.	4,000.00	Por conexión a la red de drenaje

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$500.00
II. Baja y cambio de medidor.	500.00
III. Reconexión a la tubería de drenaje.	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IV.	Reconexión a la red de agua potable.	500.00
V.	Desazolve de alcantarillado público.	500.00

Apartado I. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 34.- El derecho por el uso de servicios sanitarios públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitario Público	\$3.00	Por entrada
II.	Regaderas Publicas	\$10.00	Por persona

Apartado J. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 35.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 36.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 37.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 38.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	TARIFA
Arrendamiento de Retroexcavadora	\$350.00 por hora dentro de la población.
Arrendamiento de Retroexcavadora	\$450.00 por hora fuera de la población.
Arrendamiento del camión de volteo	\$400.00 por viaje dentro de la población
Arrendamiento del Revolvedora	\$300.00 por día
Arrendamiento de Contenedor de agua	\$50.00 por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Renta de pipa de Agua	\$500.00 por viaje dentro de la población.
Arrendamiento del camión de volteo Fuera del municipio hasta 50 km. De distancia	\$500.00 por viaje.
Arrendamiento del camión de volteo Fuera del municipio hasta 200 km. De distancia	\$1,800.00 por viaje.
Arrendamiento del camión de volteo Fuera del municipio hasta 400 km. De distancia	\$2,700.00 por viaje.

Apartado B. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 39.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
Venta de arena	\$300.00 M2.
Venta de grava	700.00 M2.

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado D. Otros Productos.

ARTÍCULO 41.- Serán como otros productos la venta de residuos sólidos tales como:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA KG.
I.	Residuos PET	\$2.00
II.	Residuos de Aluminio	\$15.00
III.	Residuos de Vidrio	\$ 0.30 centavos
IV.	Residuos de Cartón y papel archivo	\$ 0.50 centavos

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- d. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas y de tránsito que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

I.- Multas en materia de Tránsito

CONCEPTO	PRIVADO MOTOCICLETAS		TRANSPORTE PUBLICO
	SMG	SMG	SMG
Por circular en sentido contrario.	7	4	6



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Por conducir sin licencia o permiso.	7	3	7
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	8	6	5
Por manejar sin precaución no respetando al peatón.	5	3	5
Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación.	6	3	6
Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	6	3	6
Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	2	1	2
Por circular con las puertas abiertas.	2	1	2
Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	8	4	8
Por estacionarse en sentido contrario.	3	1	3
Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 cm. de la acera.	3	1	3
Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.	5	1	5
Por no colocar banderolas, reflejantes rojos, o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	3	1	3
Por negarse a entregar documento oficial, la placa de circulación en caso de infracción.	3	3	3
Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar	6	5	6



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

delito.

Por atropellamiento de personas	10	10	10
Por conducir en estado de ebriedad por primera vez.	12	10	12
Por caída de personas.	10	6	10
Por manejar estando bajo el efecto de Drogas o enervantes.	15	10	15
Por tirar escombros	3	1	3
Por producir ruido excesivo, por modificaciones al claxon, silenciador o instalación de otros dispositivos.	5	3	5
Por insultos a la autoridad	3	3	3
Por no obedecer las señales o indicaciones de los agentes de tránsito	3	3	3
Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto.	3	5	8
Por no respetar las rutas y horarios establecidos.	3	5	8
Por transportar más pasajeros de los autorizados.	3	3	5
Por obstruir la circulación.	2	2	4

II.- Multas en materia del medio ambiente.

CONCEPTO	CUOTA/SMG
Sanciones administrativas por infracciones al reglamento de ecología y protección al medio ambiente del municipio.	1 a 10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la dirección de ecología previa inspección y dictamen técnico.	1 a 10
Arboles de 20 a30 cm. de diámetro	10 a 25
Arboles de31 a50 cm. de diámetro	15 a 30
Arboles de 51 a70 cm. de diámetro	20 a 35
Arboles de 71 cm. en adelante	25 a 40
Derriben o talen árboles sin autorización	1 a 50
Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes Municipales	10 a 20
Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	5 a 75
Tengan sucios o insalubres y sin barda los lotes baldíos.	1 a 50
Usen inmoderadamente el agua potable.	1 a 100
Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello.	1 a 50
Permitir que animales de clase caballar, mular o vacuno, transiten por las calles del municipio.	1 a 50
Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud así como desagüe de sus albercas.	10 a 1000
Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barranco o lugares públicos	1 a 100
Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables.	10 a 100
Mantengan porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas.	1 a 100
Coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos.	1 a 100



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de carácter municipal.	100 a 1500
Quemar basura en zonas urbanas	1 a 50
Quemar llantas en zonas urbanas y rurales	1 a 100
Extraer tierra del monte	1 a 10
No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes.	1 a 20

III.- Faltas administrativas.

CONCEPTO	CUOTA/SMG
Por mal uso de agua potable para construcción de obras	5 a11
Manejar en estado de ebriedad	5 a 20
Tirar la basura en lugares prohibidos	5 a11
Escandalizar en la vía pública	5 a11
Insultos a la autoridad municipal	20
Riña en la vía pública	10 a 20
Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	5 a11
Manejar a alta velocidad un vehículo de motor en las calles de la población.	10 a 20
Incumplir a prestar servicios municipales acordados por la comunidad.	10 a 20
Cortar árboles sin permiso	15
Contaminar con la quema de basura	15
Contaminar la tierra con aceites y lubricantes	20 a 25
Por romper el pavimento y/o hacer zanjas en las calles de la población sin autorización.	20 a 25
Por sacar a defecar los perros en la vía pública.	5 a 10
Por establecer negocios comerciales sin permiso de la autoridad	15 veces de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

municipal.	SMG
Por invasión de calles o banquetas	5 a 10
Por comercio ambulante sin autorización	10
Por invasión a lugares de reserva ecológica de la población (mina, palenque, sabino, ríos, arroyos y presas) y contaminación de basura.	10 a 20
Por construcción de obras sin autorización	15a 20
Grafiti	15 a 20
Por poner grafiti en fachadas, paredes o bardas no autorizadas	5 a 50
Por poner grafiti en edificios públicos	10 a 100
Por poner grafiti en monumentos históricos	100 a 1000
Por reincidencia	10 a 20
Multa por contaminación auditiva	20 a 50
Desperdiciar el agua potable	5 a11
Por conectarse a la red de agua potable sin autorización	5 a11
Por incumplimiento de pago de agua potable de 2 o más años anteriores.	5 a11
Por uso de agua potable para albercas	5 a11
Por uso clandestino de agua potable para cualquier trabajo	5 a11

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal

ARTÍCULO 45.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 46.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 47.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Donativos.

ARTÍCULO 48.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el Municipio y sus establecimientos.

- II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales.

**TÍTULO SÈPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 51.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 52.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones, sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 310

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**